

CASA
AL
O.C.I
6A

09 SET. 2013

Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Lima CIUDAD PARATODOS

RECIBIDO

Hora: 11:20 Firma:

c.c. antecedentes y Res.
AL (CEPAD)

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 317 - 2013

09 SEP 2013

05 SEP 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
09 SET. 2013
RECIBIDO

VISTOS:

El informe Nº 013-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 21 de agosto de 2013, suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Inmobiliarios - CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General Nº 135-2012/SERPAR-LIMA, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe Nº 004-2010-2-3347 - Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario - periodo 2008-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 758-MML publicado en el diario oficial El Peruano el 17.03.2013 aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que norma el funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3º de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;

Que, el artículo 150º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por el Decreto Supremo Nq. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28º y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Que, mediante el Oficio Nº 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 21.01.11 el Órgano de Control Institucional hace llegar a la Presidencia del Consejo Administrativo de SERPAR-LIMA el Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio, periodo 2008-2009 a través de la que



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
10 SET. 2013
RECIBIDO
Hora: Firma:



recomienda que el mencionado Examen se remita a la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios para que cumpla con sus funciones y atribuciones. Dicho informe establece como observaciones a las siguientes: 1) Transacción extrajudicial entre SWERPAR-LIMA y la empresa metal mecánica Pernys E.I.R.L., por la venta del lote 48, Mza. "A" de la Urbanización Lotización Industrial Infantas – Los Olivos, no cuenta con la autorización del Consejo Administrativo, ni con las garantías para asegurar la cobranza del saldo pendiente por la suma de US\$ 10,630.50 dólares americanos; 2) En la negociación extrajudicial realizada en la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR-LIMA, no se consideró la deuda de arrendamiento de la empresa metal mecánica Pernys E.I.R.L. por la suma de US\$ 10,706.90 equivalente a S/. 37,260.00 Nuevos Soles; 3) La Oficina de Asesoría Legal no valoró los argumentos técnicos alcanzados por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, sobre la valorización del área de aporte para parques zonales de 1,150 m² correspondiente a la empresa KURESA S.A. y con argumentos contradictorios e insuficientes sugiere la nueva valorización del aporte derivado en la declaración de fundado el Recurso de Apelación formalizado según Resolución de Gerencia General N° 040-2009 de fecha 11-03-09; El Examen Especial consigna como presuntos responsables de la comisión de faltas administrativas a los Sres. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Alfonso Manuel Guevara Ocampo en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex gerente General, y María Teresa Benites Lafaure en su calidad de Sub Gerente de Patrimonio Inmobiliario;

Que, del Informe N° 013-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, su fecha 21 de agosto de 2013, se desprende que revisado los actuados se aprecia que el Informe N° 004-2012-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – Período 2008-2009, presentado por el Órgano de Control Institucional, fue derivado a la Presidencia del Directorio mediante Oficio N° 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML con fecha 27 de enero de 2011;



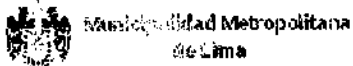
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *"El proceso administrativa disciplinario deberá iniciarse en la plaza no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinario, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil a penal a que hubiere lugar"*; conforme se aprecia de la disposición antes glosada, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hechos se hubieren generado. Al respecto Morón Urbina señala que *"es consecuencia de la prescripción el tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir a proseguir con el procedimiento sancionador"* por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario; situación que deberá declararse mediante resolución respectiva, sin perjuicio de la necesidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de parte de los funcionarios miembros de la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que permitieron que ello suceda con su omisión;



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 - Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008-2009, en contra de los Sres. Armando Enrique de



la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Alfonso Manuel Guevara Ocampo en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex gerente General, y María Teresa Benites Lafauce en su calidad de Sub Gerente de Patrimonio Inmobiliario, por las consideraciones expuestas.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 - Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008-2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008-2009 y demás actuaciones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados conforme a ley.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A: 

Para Conocimiento y fines cumplo con
Escribir

de fecha **05 SEP 2013**

Atentamente,


.....
.....